



CONSTANCIA: El término con el que contaba el curador *ad litem* del rogado para incoar defensas finalizó el 8 de abril último. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 26 de abril de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00292-00.

I). OBJETIVO DEL AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el intervalo que tenía el convocado para fijar su posición en cuanto al cobro aquí postulado, le corresponde al Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

II). CONSIDERACIONES:

En ese marco, se recuerda, de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1º, art. 440 del C.G.P., que si el perseguido en un trámite de compulsión se abstiene de instaurar mecanismos de enervación en el interregno previsto para el efecto, le incumbe al administrador de justicia, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la coacción, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, el organismo implorante se valió de ciertos documentos (pagarés), que prestan mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en esos soportes, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, el togado que representa al pretendido se abstuvo de entablar figuras exceptivas.

Adicionalmente, se impondrá el desembolso de gastos adjetivos al pretendido, los que se calcularán por secretaría.



Por otro lado, se aceptará que el perseguido, tal como lo ha solicitado, a través de memorial radicado el pasado 19 de abril, actúe en causa propia dentro del actual procedimiento, en vista de que el juicio entablado es de mínima cuantía. Por lo tanto, se dispondrá el relevo del togado designado en su representación, ya que ha concurrido el citado accionado (art. 56 del Estatuto General del Procedimiento).

III). DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante con la coerción, en punto a las obligaciones determinadas en el mandato de solución forzada calendado a 16 de junio de 2021.

Segundo.- ORDENAR la liquidación del crédito.

Tercero.- DISPONER el remate de los haberes embargados o que se llegaren a afectar en este paginario, una vez surtido su secuestro y valoración.

Cuarto.- CONDENAR en costas al suplicado y en beneficio del ente interesado. Su contabilización estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del Compendio Adjetivo Vigente). Inclúyase en su cómputo la suma de \$1.217.000, como agencias en derecho.

Quinto.- RELEVAR del encargo de curador *ad litem* al respectivo litigante, en orden a lo solicitado por el respectivo encartado.

Sexto.- AVALAR que dicho demandado funja en causa propia, tomando la actuación en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 27 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal



**Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82912d5b899c414ed453aafb9a2654eaf3c61e5c4045f2cec977c330f6b695
7a**

Documento generado en 25/04/2022 05:21:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>